



## MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 1 de junio de 2023  
Dirección: DESPACHO MINISTERIAL  
Asunto: Lineamientos Específicos para la aplicación del Decreto Legislativo No. 739.

CIRCULAR No. MH.DGP/003.002/2023

### I. OBJETIVO

Proporcionar los Lineamientos Específicos que faciliten la aplicación del Decreto Legislativo No. 739 que contiene la Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas no Empresariales y Entidades Autónomas, aprobado en fecha 16 de mayo de 2023 y publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 439 de fecha 18 del mismo mes y año.

### II. BASE LEGAL

La presente Circular tiene su base legal en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), y el artículo 11 de la Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas no Empresariales y Entidades Autónomas.

### III. ALCANCE

Quedan sujetas a la aplicación de la presente Circular, todas aquellas Instituciones comprendidas en el Art. 1 de la Ley Transitoria antes referida.

### IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

1. Para los efectos de la presente circular, los términos pensionados y jubilados, se refieren a:
  - Pensionados: Servidores públicos que, de conformidad con la ley, reciben un ingreso mensual en concepto de reconocimiento por su tiempo de servicio y como consecuencia de adolecer alguna invalidez.
  - Jubilados: Servidores públicos que, de conformidad con la ley, han cumplido con el requisito de edad y tiempo de servicio y como consecuencia de ello reciben una pensión.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaria de Estado, San Salvador.  
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





## MINISTERIO DE HACIENDA

2. La Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario es aplicable a los servidores públicos que se encuentren laborando bajo Ley de Salarios o Contratos debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda, y que ejerzan sus cargos en la Presidencia de la República o en cualquiera de los Ministerios comprendidos en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; asimismo, aplica a las Entidades Descentralizadas no Empresariales, que son las instituciones adscritas a cada uno de los Ministerios; y por último a las Entidades Autónomas, de conformidad al art. 10 de la misma Ley, que comprenden las Empresas Públicas No Financieras y todas aquellas instituciones que son auto sostenibles financieramente, ya que financian su presupuesto con recursos propios.
3. Las disposiciones contenidas en la Ley Transitoria en comento, no serán aplicables a los empleados del Órgano Legislativo y Judicial, ni al Personal Militar, y también se excluye, a las instituciones que conforman el Ministerio Público y otras entidades, como la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Corte de Cuentas de la República, el Consejo Nacional de la Judicatura, el Tribunal Supremo Electoral, el Tribunal de Servicio Civil, el Tribunal de Ética Gubernamental y el Instituto de Acceso a la Información Pública. También quedan excluidas las alcaldías municipales.
4. Para el cálculo del monto de la compensación a recibir, ningún servidor público perderá su antigüedad o años de servicio trabajados, por el hecho de haber laborado en distintas entidades gubernamentales.
5. No tienen derecho a la compensación económica, los servidores públicos que con anterioridad a la vigencia de la Ley Transitoria se hayan acogido a algún plan de retiro voluntario similar, otorgado mediante Decreto Legislativo. El personal que goce de esta compensación, tampoco tendrá derecho a percibir las prestaciones que con motivo de renuncia establezcan Leyes de Creación, Contratos Colectivos de Trabajo, entre otros cuerpos normativos.
6. Aquellos servidores públicos que durante la vigencia del Decreto Legislativo No. 739 obtengan la condición de jubilado o pensionado, también podrán acogerse al citado decreto en un plazo límite comprendido entre la fecha de entrada de vigencia de la presente ley y treinta días antes de la fecha de caducidad de dicho decreto, es decir el 18 de octubre del presente año.
7. Los servidores públicos deberán presentar su renuncia en los términos estipulados en el artículo 5 de la Ley en referencia, con clara expresión de su voluntad de acogerse a la compensación económica, debiendo ser presentada en un plazo que no exceda los 30 días previos a la caducidad de la Ley; es decir, la última fecha para presentar la renuncia es el 18 de octubre y la última fecha para que esta se haga efectiva es el 18 de noviembre, fecha que caduca el decreto en referencia.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaria de Estado, San Salvador.  
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





## MINISTERIO DE HACIENDA

8. Los responsables de operativizar la aplicación del Decreto Legislativo No. 739 serán las Gerencias, Direcciones o Áreas de Administración General Institucional, a través de las Unidades de Recursos Humanos, en coordinación con las Unidades Financieras Institucionales quienes serán las encargadas de la gestión de los recursos necesarios para el pago de la compensación económica.
9. Las Unidades de Recursos Humanos institucionales con base a las renunciaciones recibidas, procederán a realizar los acuerdos o resoluciones internas, en los cuales harán constar, la fecha efectiva de la renuncia, el sistema de pago, el tiempo de servicio, el monto de la compensación, el título de plaza que ocupaba, entre otros; además, se deberá consignar que ésta quedará congelada durante el presente ejercicio fiscal.
10. Las Unidades de Recursos Humanos institucionales deberán realizar los cálculos de los montos de la compensación económica que le corresponde a cada servidor público, con base en el último salario registrado en la planilla de pago institucional, a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 739, estipulando un salario por cada año laborado, o fracción mayor de seis meses de servicio consecutivo en cualquier dependencia del Sector Público, hasta un límite máximo de \$25,000.
11. Una vez que las Unidades de Recursos Humanos dispongan de la nómina del personal beneficiado con sus respectivos acuerdos o resoluciones internas en donde conste el monto de la compensación, deberán trasladar dicha información a las Unidades Financieras Institucionales para que éstas cuantifiquen su costo total y procedan a realizar en los casos que corresponda, las modificaciones presupuestarias que estimen convenientes.
12. Las instituciones podrán solicitar a la Dirección General del Presupuesto la autorización previa de las modificaciones presupuestarias que estimen convenientes (Reprogramaciones a la PEP, Ajustes o Transferencias de Crédito Ejecutiva), con el propósito de ubicar los recursos en los objetos específicos 51701 y 51702 correspondientes a gastos de indemnizaciones, según los montos y meses en que se hará efectivo el pago, y cumpliendo con la normativa vigente emitida para tales efectos, con el objeto de disponer temporalmente del crédito presupuestario necesario para hacer efectivos los pagos de la compensación económica en comento, para lo cual, este Ministerio se compromete a restituir en el breve plazo posible, los recursos que se consideren estrictamente necesarios para el pago de dicha obligación.
13. Para efectuar el pago de las compensaciones económicas a los empleados que se acojan a los beneficios del Decreto Legislativo No. 739, las Unidades de Recursos Humanos institucionales podrán elaborar planillas adicionales a las del pago de remuneraciones vigentes en el presupuesto 2023.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.  
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





## MINISTERIO DE HACIENDA

14. Las Unidades de Recursos Humanos institucionales deberán verificar previo a elaborar la planilla de compensación correspondiente, que el empleado no posea obligaciones de tipo legal o responsabilidades administrativas con el fisco o con la institución, tales como: llegadas tardías, días no laborados que hayan sido pagados en la planilla de remuneraciones del mes en que se le aceptó su renuncia, faltantes en el inventario de equipo de trabajo, entre otros; debiendo solventar el empleado, si existiesen, dichas obligaciones en la Unidad Financiera Institucional o ante la Unidad Organizativa correspondiente.
15. Una vez elaborada(s) la(s) planilla(s), la Tesorería Institucional deberá gestionar los recursos una vez al mes ante el Ministerio de Hacienda, para hacer efectivo el pago de la compensación económica, mediante un requerimiento de fondos independiente, y/o propuesta de pago según corresponda, y la Dirección General de Tesorería (DGT) transferirá mensualmente a las Cuentas Subsidiarias del Tesoro a cargo de cada institución y/o a la Cuenta del Beneficiario, los montos correspondientes en las fechas establecidas para el pago de las remuneraciones; cuando se haya efectuado el pago de las compensaciones, la Tesorería Institucional deberá trasladar a la Unidad Contable, la respectiva documentación para efectuar los registros correspondientes.
16. Las referidas compensaciones económicas serán canceladas en dos cuotas iguales, a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia correspondiente. Dichas cuotas serán por una cantidad equivalente al 50% del monto total a percibir y el tiempo a transcurrir entre el primer y segundo pago, no podrá ser superior a los treinta días; cuyo pago podrá realizarse en las mismas fechas en que se pagan las remuneraciones al personal.
17. Las compensaciones económicas no estarán sujetas a ningún tipo de descuentos, a excepción de la cuota alimenticia adicional de aquellas personas que estén obligadas ante la Procuraduría General de la República, equivalente al 30% de la compensación que reciban, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Legislativo No. 503 de fecha 09 de diciembre de 1998, reformado mediante Decreto Legislativo No. 168 del 19 de octubre del 2000 y el artículo 264 del Código de Familia.
18. Los Tesoreros Institucionales, en concepto de depositarios judiciales, deberán informar a los tribunales e instituciones correspondientes sobre el personal que ha dejado de laborar en la institución y a los que se les efectuaban descuentos por embargos judiciales.
19. Las plazas que resulten vacantes por la renuncia del personal que se acoja a la compensación económica serán congeladas en armonía con lo establecido en el numeral 6 de la presente Circular, y sólo podrán utilizarse con la autorización previa de este Ministerio, de conformidad a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto vigente, el artículo 2 de la Ley de Salarios, el artículo 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, y que cumplan previamente con las disposiciones emitidas por la Secretaría Privada de la Presidencia de la República; para lo cual las instituciones deberán remitir la solicitud a este Despacho Ministerial, que contenga las justificaciones pertinentes, y anexando toda la documentación que sustente plenamente la necesidad de utilizar dichas plazas por la sustitución del personal, siempre y cuando sean imprescindibles e impostergables para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.  
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





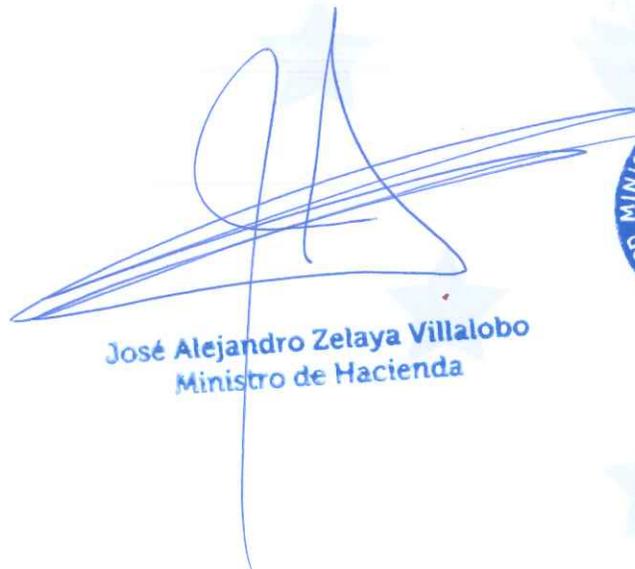
## MINISTERIO DE HACIENDA

20. Las entidades autónomas, entendidas como las Empresas Públicas no Financieras o aquellas instituciones cuyos presupuestos son financiados en su totalidad con Recursos Propios, deberán aplicar las presentes disposiciones en lo que corresponde, o en su defecto, si en sus respectivas Leyes de Creación las faculta a establecer este tipo de compensación económica, deben garantizar que el servidor público que se acoja a este beneficio reciba una compensación no menor a la establecida según los parámetros del Decreto Legislativo No. 739, la cual será financiada con cargo a sus propias asignaciones presupuestarias.
21. Los efectos de la Compensación Económica por Retiro Voluntario estarán vigentes hasta el 18 de noviembre de 2023, en armonía con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Transitoria en comento.
22. Los casos no previstos en la presente Circular, serán atendidos por el Despacho de Hacienda, previo requerimiento de las Instituciones y según el análisis de las justificaciones respectivas, para lo cual las diferentes Entidades están obligadas a presentar la información que les sea requerida.

### V. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos Específicos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**José Alejandro Zelaya Villalobo**  
Ministro de Hacienda



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.  
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

